

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230020500
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Rubén Darío Maya Restrepo
Demandado	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y otros

AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia, se observa que el Consejo de Estado mediante providencia del 2 de junio del año en curso, remitió la demanda referida en tanto consideró que no era competente para asumir su conocimiento.

Una vez analizada la demanda para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 170 de la citada norma, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Adjuntar la constancia de cumplimiento del requisito de procedibilidad ante a la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo exigido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.
- Allegar copia del Proceso ordinario 2010 – 844 y proceso ejecutivo 2015 – 1285 adelantados ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá. Y la Comunicación UDAEO17-1262 expedida por la Unidad de Desarrollo y Análisis estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, del 5 de septiembre de 2017. Documentos que fueron enunciados en el acápite de pruebas.
- Remitir la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandada en su sitio web oficial, correspondiente: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Rubén Darío Maya Restrepo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del

Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE
2023**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cf590e2d758c2814cb3ab5c7c3ea3d13dfe0b6d58f271ca34f1c65c0b67a98**
Documento generado en 10/11/2023 05:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>